



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECISIÓN: AUTO ORDENA CORRECCION.  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO : 20001-40-03-007-2022-00410-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4  
DEMANDADO: RCM SEGURO LTDA NIT: 900995831-8  
RODRÍGO JOSÉ CUELLO MENDOZA CC: 84039112

Valledupar, Cesar, Diez (10) de Octubre de Dos Mil Veintitrés 82023)

Procede el despacho a resolver solicitud de corrección elevada por la parte demandante

Examinado el expediente se tiene que en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de septiembre de 2022 en el numeral PRIMERO de la parte resolutive se dispuso:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, en contra de RCM SEGURO LTDM con NIT: 900995831-8 y RODRÍGUEZ JOSÉ CUELLO MENDOZA CC: 84039112 Representante legal. por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.482.435, 00), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el título ejecutivo número de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el demandado.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir 01 de febrero de 2022 a la tasa establecida por las partes siempre que esta no exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera hasta que se realice el pago total de la obligación."

En ese orden es menester traer a colación el artículo 286 del Código General del Proceso, en el cual se ha determinado cuando procede dicha figura, el cual a la letra enseña:

*"Artículo 286 CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."*

En el presente asunto se verifica que se cometió un cambio de palabras en el nombre de la sociedad demandante y que el mismo se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia.

En virtud de lo anterior por solicitud de la parte demandada se procedió a corregir en auto 24 de Agosto de 2023 precedente sin embargo se cometió yerro al consignar en las abreviaturas de la sociedad en lugar de LTDA La abreviatura LTDM lo que causó que la parte demandante solicitara nuevamente la corrección, a lo que se accederá quedando entonces definitivamente la parte resolutive del auto mandamiento de pago objeto de corrección de la siguiente manera:

“PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, en contra de RCM SEGURO LTDA con NIT: 900995831-8 y RODRÍGO JOSÉ CUELLO MENDOZA CC: 84039112 Representante legal. por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.482.435, 00), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el título ejecutivo número de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el demandado.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir 01 de febrero de 2022 a la tasa establecida por las partes siempre que esta no exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera hasta que se realice el pago total de la obligación."

Así las cosas, el despacho

DISPONE:

PRIMERO. – Accédase a la corrección deprecada por la parte demandante , en consecuencia, el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 01 de septiembre de 2022 y , mediante el cual se libró mandamiento de pago, quedará de la siguiente manera:

“PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de BANCO DE BOGOTA S.A, en contra de RCM SEGURO LTDA con NIT: 900995831-8 y RODRÍGO JOSÉ CUELLO MENDOZA CC: 84039112 Representante legal. por las siguientes sumas y conceptos:

a) Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$13.482.435, 00), por concepto de capital pendiente de pago, contenido en el título ejecutivo número de fecha 31 de enero de 2022, suscrito por el demandado.

Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el literal a) de esta providencia, causados a partir 01 de febrero de 2022 a la tasa establecida por las partes siempre que esta no exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera hasta que se realice el pago total de la obligación.”

SEGUNDO: El resto de la providencia queda incólume.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**  
Juez